

**INFORME SOBRE LA APLICACIÓN Y EFICIENCIA
DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL
DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN
DIEORA IA-056-2013, DE 8 DE ABRIL DE 2013**

**PROYECTO
CONSTRUCCION DE MUELLE PARA DESEMBARCAR,
RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**

**PUNTA COCO, ISLA DEL REY, ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS,
CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA,
DISTRITO DE BALBOA, PROVINCIA DE PANAMÁ**



**PROMOTOR:
GOLDEN COAST VENTURES, S. A.**

OCTUBRE 2018 - MARZO 2019

El presente Informe de Cumplimiento ha sido confeccionado para la Empresa **Golden Coast Ventures, S. A.**, en cumplimiento de la Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, para ser presentado en la Dirección Regional Metropolitana del Ministerio de Ambiente.



Luis Roberto Aranda Hermida

Resolución No. DIEORA-IAR-036-2004. DEIA-ARC-118-2018
Resolución No. DIVEDA-AA-036-2016. Act. 2018

Nº	DESCRIPCIÓN	Página
1	Portada	0
2	Introducción	3
3	Aspectos técnicos	3
4	Programación de actividades de la función del responsable del cumplimiento ambiental	5
5	Nivel de cumplimiento del plan de manejo Ambiental, adendas, ampliaciones y resolución de aprobación	7
6	Observaciones y recomendaciones generales para el promotor	10
7	Anexos	11
1.	Anexo Fotográfico	12
2.	Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, autoriza la construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas entre otras a la empresa Golden Coast Ventures, S.A. en la zona especial de Manejo Marino Costero de Archipiélago de Las Perlas.	14
3.	Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.	21
4.	Resolución DGOMI-No. 04 de 22 de agosto de 2013, por la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá modifica la Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual se Autoriza la Construcción de un muelle.	26
5.	Resolución ADM-CO. No. 030-2013 de 30 de diciembre del 2013, por medio de la cual la Autoridad Marítima de Panamá otorga concesión de uso de fondo de mar a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.	28
6.	Resolución No. ADRPM-AGICH-079-2015 de 30 de marzo de 2015, por la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente otorga permiso a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., para la remoción de la cobertura vegetal de una superficie de 0.16 has. compuestas por gramíneas, y la tala de cuatro palmas cocoteras en el área del proyecto.	35
7.	Certificación SG. No. 009-05-2015, por la cual se certifica que la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., se encuentra en trámite de Concesión Administrativa para la construcción de muelle, ante la Autoridad Marítima de Panamá.	38
8.	Nota de vigencia de la Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.	40

2. INTRODUCCIÓN

El presente informe de cumplimiento comprende los resultados del seguimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y el contenido del Plan de Manejo Ambiental, con los detalles establecidos en la Resolución de Aprobación DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, durante las fases de desarrollo del Proyecto, y la realización de las actividades de construcción de la obra, en el período comprendido entre octubre de 2018 y abril de 2019.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

a. Breve descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de un muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas, combustible e insumos y un área para tanques de almacenamiento de combustible propiedad de Golden Coast Ventures, S. A.

Localización

El muelle y los tanques de almacenamiento de combustible estarán ubicados en el Océano Pacífico, frente a la finca N° 361867, propiedad de Golden Coast Ventures, S. A., sobre un fondo de mar, a orillas de la línea de costa, al sureste de Isla del Rey, en el Archipiélago de Las Perlas, en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Cuadro 1. Coordenadas de ubicación geográfica del muelle: pendiente de hacer cambios, en base a aprobación de ARAP.

Punto	Coordenadas	
	Este (X)	Norte (Y)
1	730,228.671	910,650.415
2	730,578.704	910,803.339
3	730,602.725	910,748.357
4	730,252.692	910,595.433

Fuente: Coordenadas tomadas por los Consultores Ambientales.

Cuadro 2. Coordenadas de ubicación geográfica del área de los tanques de almacenamiento de combustible:

Punto	Coordenadas	
	Este (X)	Norte (Y)
1	730,067.729	910,626.858
2	730,193.212	910,674.609
3	730,197.201	910,666.651
4	730,070.717	910,618.900

Fuente: Coordenadas tomadas por los Consultores Ambientales.

Características técnicas

La estructura del muelle tiene una longitud de 247 m de longitud y 3 m de ancho. Al final del muelle, en su parte derecha, se colocará un sistema de seis (6) boyas, para el anclaje de igual número de embarcaciones.

Dentro de la propiedad se ubicarán tres tanques de combustible, dos de 20,000 galones para almacenamiento de diésel, y uno de 8,000 galones para el almacenamiento de gasolina. Estos tanques serán de acero de dos capas y serán instalados al nivel del terreno. La disposición de los tanques será de forma horizontal.

Cada tanque contará con una tina de contención de derrames. El área de ocupación de los tanques de combustible será de 600 m² aproximadamente.

Mediante tuberías de acero el combustible bajará por gravedad hacia la bomba eléctrica colocada sobre el muelle, para despachar el combustible a las embarcaciones.

En tierra firme se habilitará una instalación que permita albergar la seguridad, equipos de recolección de derrames, almacén de herramientas y otros equipos pertinentes a la operación del muelle y atracadero de servicios.

Por requerimientos habrá señalización de los accesos, normas y procedimientos y señales de advertencia según los estándares nacionales e internacionales de navegación.

4. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En los siguientes cuadros se presenta el Cronograma de cumplimiento del PMA y Resolución de aprobación a la fecha de presentación del informe.

Cuadro N° 3. Cronograma de cumplimiento del PMA

Componente Afectado	Medida de Mitigación	2018			2019		
		OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
Aire	Construcción de barreras vivas y artificiales.						
	Cubrimiento de materiales con lonas						
	Instalación de silenciadores y filtros.						
	Uso de equipos de protección personal.						
Agua	Buenas prácticas de construcción.						
	Construcción de trampas de sedimentos.						
	Adecuado manejo de combustibles y lubricantes.						
	Adecuado manejo de residuos sólidos.						
Suelo	Adecuado manejo de los desechos sólidos.						
	Adecuado manejo y tratamiento de desechos líquidos.						
	Adecuado manejo de combustibles y lubricantes.						
	Protección de la línea de costa con rompeolas, enrocados o diques.						
Paisaje	Barreras vivas y artificiales.						
	Camuflaje de estructuras						
	Plan de restauración y conservación.						
Fauna	Prohibición de caza.						
	Control de la pesca en el área del muelle.						
	Barreras vivas y artificiales.						
	Vigilancia, control y restricción de acceso a áreas de nidificación.						
Flora	Barreras vivas y artificiales.						
Cultural	En caso de hallazgo de restos arqueológicos suspender labores e informar a INAC.						

Nota: La fase de construcción del proyecto no se ha iniciado, ya que se está a espera de que el contrato de concesión de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Cuadro 4. Cronograma de Cumplimiento de las medidas de mitigación y control en la Resolución DIEORA IA-056-2013

MEDIDAS DE MITIGACIÓN	2018			2019		
	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR
Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.						
Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM (ahora MiAMBIENTE) en Panamá Metropolitana le dé a conocer el monto a cancelar.						
Previo inicio de obras deberá solicitar ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la concesión respectiva para uso de fondo de mar.						
Coordinar con la Administración Regional de ANAM (ahora MiAMBIENTE), en Panamá Metro, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.						
Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.						
Presentar ante la Administración Regional de la ANAM (ahora MiAMBIENTE) en Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.						
Presentar ante la ANAM (ahora MiAMBIENTE), cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.						

Nota: la fase de construcción del proyecto no se ha iniciado, ya que se está a la espera de que el contrato de concesión de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.

5. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, ADENDAS, AMPLIACIONES Y RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN.

Cuadro 5. Aplicación de las medidas ambientales en el proyecto contempladas en el PMA

Impacto	Medida de Mitigación	Monitoreo		
		Cumple	No Cumple	Evidencia fotográfica y respuesta a la medida
Disminución de la calidad del aire por partículas suspendidas de polvo, humo y por olores molestos	<ul style="list-style-type: none"> • Barreras vivas y artificiales. • Cubrimiento de materiales con lonas. 	X		
Afectación de la salud de los trabajadores por incremento en los niveles de ruido				
Malos olores por la generación y manejo de desechos sólidos.				
Incremento de ruidos y presencia humana por movilización de naves como actividad rutinaria del muelle.	<ul style="list-style-type: none"> • Barreras vivas y artificiales. • Instalación de silenciadores y filtros. • Uso de equipos de protección personal. 	X		
Alejamiento temporal de especímenes de fauna terrestre				
Derrames de combustibles o lubricantes.				
Contaminación del agua superficial por aguas residuales.				
Generación de desechos sólidos, basuras y restos de la operación.				
Dispersión de sedimentos con efecto de incremento de la turbidez momentánea.	<ul style="list-style-type: none"> • Buenas prácticas de construcción. • Construcción de trampas de sedimentos. • Adecuado manejo de combustibles. • Adecuado manejo de residuos sólidos. 	X		
Procesos de sedimentación y erosión.				
Cambio de usos del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado manejo de los desechos sólidos. • Adecuado manejo y tratamiento de desechos líquidos. 			
Contaminación del suelo	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuado manejo de combustibles y lubricantes. • Protección de la línea de costa con rompeolas, enrocados o diques. 	X		
Afectación a la belleza escénica natural existente.	<ul style="list-style-type: none"> • Barreras vivas y artificiales. • Camuflaje de estructuras • Plan de restauración y conservación. 	X		

Nota: la fase de construcción del proyecto no se ha iniciado, ya que se está a espera de que el contrato de concesión de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Impacto	Medida de Mitigación	Monitoreo		
		Cumple	No Cumple	Evidencia fotográfica y respuesta a la medida
Proliferación de vectores de enfermedades.	• Prohibición de caza. • Control de la pesca en el área del muelle. • Barreras vivas y artificiales. • Vigilancia, control y restricción de acceso a áreas de nidificación.	X		Nota: la fase de construcción del proyecto no se ha iniciado, ya que se está a espera de que el contrato de concesión de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.
Alejamiento temporal de especímenes de fauna marina (tortugas marinas)	• Barreras vivas y artificiales.	X		
Riesgo potencial de acoso de fauna por parte de turistas, empleados de la empresa o visitantes ocasionales.	• En caso de hallazgo de objetos suspender labores e informar a INAC.	X		
Pérdida de vegetación terrestre natural				
Afectación de recursos arqueológicos, históricos o culturales				

Cuadro 6. Medidas de Mitigación y Control en la Resolución DIEORA IA-056-2013.

No	Medidas Mitigación o Control Ambiental	Ejecutada		Evidencia fotográfica y respuesta a la medida
		Sí	No	
a.	Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.	X		
b.	Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metropolitana le dé a conocer el monto a cancelar.	X		La ANAM, hoy Ministerio de Ambiente mediante Resolución No. ADRPM-AGICH-079-2015 de 30 de marzo de 2015, otorgó permiso a Golden Coast Ventures, S. A., para la remoción de la cobertura vegetal de un superficie de 0.16 ha, compuesta por gramíneas, y la tala de cuatro palmas cocoteras en el área del proyecto.
c.	Previo inicio de obras deberá solicitar ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la concesión respectiva para uso de fondo de mar.	X		La concesión de uso de fondo de mar para el proyecto fue otorgada mediante la Resolución ADM-CO. No. 030-2013 de 30 de diciembre del 2013.
d.	Coordinar con la Administración Regional de ANAM, en Panamá Metro, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.	X		Se realizará previo al inicio de la fase constructiva.
e.	Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.	X		No se han iniciado con la etapa constructiva del proyecto, si al momento en que se inicien los trabajos de construcción se da el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico, este será reportado inmediatamente al INAC.
f.	Presentar ante la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.	X		Este informe corresponde al noveno informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en la Resolución.
g.	Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.	X		Hasta el momento, No ha sido necesario hacer modificaciones, adiciones o cambios en las técnicas y/o medidas del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL PROMOTOR.

OBSERVACIÓN:

1. El proyecto de construcción del muelle y los tanques de almacenamiento de combustible, frente a la finca N° 361867, propiedad de Golden Coast Ventures, S. A., sobre fondo de mar, a orillas de la línea de costa, al sureste de Isla del Rey, en el Archipiélago de Las Perlas, no ha podido iniciar la fase de construcción, debido a que se está a la espera de que el contrato de concesión de uso de fondo de mar otorgado por la Autoridad Marítima de Panamá, sea refrendado por la Contraloría General de la República de Panamá.

RECOMENDACIONES:

1. Continuar con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Exigir el uso permanente de los equipos de seguridad y los uniformes de trabajo, al personal técnico, visitantes foráneos, y trabajadores del proyecto.
3. Mantener una buena relación con vecinos y colindantes para evitar denuncias ciudadanas al proyecto en desarrollo.
4. Evitar la acumulación de montículos de tierra, escombros y desechos de obra.
5. Recolección de desechos sólidos y limpieza del área, para su adecuado transporte al vertedero de La Esmeralda, cumplir con la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 Código Sanitario en el desarrollo del proyecto.
6. Evitar los criaderos de vectores de enfermedades, eliminar y limpiar los sitios donde se acumula el agua.
7. Seguir presentando informes de cumplimiento y seguimiento al MiAMBIENTE de las medidas de mitigación y compensación, avances de la obra.
8. Mantener la seguridad industrial e higiene en forma permanente., en las fases del cronograma de trabajo del proyecto.

7. ANEXOS

1. Anexo Fotográfico
2. Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, autoriza la construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas entre otras a la empresa Golden Coast Ventures, S.A. en la zona especial de Manejo Marino Costero de Archipiélago de Las Perlas.
3. Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.
4. Resolución DGOMI-No. 04 de 22 de agosto de 2013, por la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá modifica la Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual se Autoriza la Construcción de un muelle.
5. Resolución ADM-CO. No. 030-2013 de 30 de diciembre del 2013, por medio de la cual la Autoridad Marítima de Panamá otorga concesión de uso de fondo de mar a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.
6. Resolución No. ADRPM-AGICH-079-2015 de 30 de marzo de 2015, por la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente otorga permiso a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., para la remoción de la cobertura vegetal de una superficie de 0.16 has. compuestas por gramíneas, y la tala de cuatro palmas cocoteras en el área del proyecto.
7. Certificación SG. No. 009-05-2015, por la cual se certifica que la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., se encuentra en trámite de Concesión Administrativa para la construcción de muelle, ante la Autoridad Marítima de Panamá.
8. Nota de vigencia de la Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.

A1. ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Vista frontal del área del proyecto.



Foto 2. Vista del área de construcción de los tanques de combustible, en el área del Proyecto.



Foto 3. Vista del área del proyecto



Foto 4. Frente de playa.

Anexo 2

Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, autoriza la construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas entre otras a la empresa Golden Coast Ventures, S. A. en la zona especial de Manejo Marino Costero de Archipiélago de Las Perlas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DGOMI- N° 01 DE 14 DE MARZO DE 2013



(POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARQUE Y DESCARGA DE MATERIAS PRIMAS ENTRE OTRAS A LA EMPRESA GOLDEN COAST VENTURES, S.A. EN LA ZONA ESPECIAL DE MANEJO MARINO CUSTEADA DEL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS).

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial escrito presentado ante esta Dirección General el día 11 de diciembre 2012, por el Richard Allen Grange, varón casadizo, mayor de edad, con Pasaporte No. WR822812 señor, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A. inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropequeñas (mervam), a la Ficha 292413, Documento 125253, con domicilio en la Calle 50C Este, Marbella, Ciudad de Panamá, dentro de la cual se solicita formalmente aprobación para el desarrollo del proyecto de construcción de un muelle para desembarcar, recibir, despachar materias primas, combustible, diesel, gasolina e insumos, ubicado en el Océano Pacífico frente a la finca No. 361867, propiedad de Guanacayna Properties, Inc., sobre un fondo de mar y en la línea de costa, al sureste de Isla del Rey, en la Zona Especial de Manejo - Archipiélago de las Perlas, corregimiento de La Esmeralda, competencia de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que el Artículo 1 de la Ley 18 de 31 de mayo de 2007 declara Zona Especial de Manejo Marino-Costero al Archipiélago de Las Perlas, ubicado en el distrito de Balboa, provincia de Panamá, que se incorpora al Programa de Manejo Costero Integral según lo establecido en la Ley 44 de 2006, con el propósito de proteger los recursos marino-costeros, aumentar su productividad y mantener la biodiversidad de sus ecosistemas, a fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de dichos recursos.

Que numeral 10 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos: autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo a la presente Ley.

1

Que el numeral 10 del artículo 37 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares.

Que la Ley 18 establece en su Artículo 11 que la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá será la encargada de establecer e implementar las estructuras organizativas necesarias y requeridas en la ejecución del Plan de Manejo Costero Integral, a fin de que se hagan las consultas necesarias entre los administradores de los recursos acuáticos, las autoridades del distrito de Balboa y los usuarios, y se establezcan las medidas de ordenamiento y conservación de los recursos marinos-costeros.

Que de acuerdo al informe técnico presentado por los funcionarios de la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá y que a partir de la evaluación en campo se corroboraron las coordenadas del polígono del proyecto, determinándose que el fondo marino tanto del polígono solicitado como 100 metros alrededor del mismo es de característica arenosa y se encuentra completamente desolado sin presencia de organismos vivos, observándose solo restos de conchas.

Que por las características y condiciones observadas en la zona explorada, el desarrollo de un proyecto como la construcción de un muelle, no representaría daño alguno al ecosistema marino del área, ya que no se observaron organismos marinos que pudieran tener alguna afectación.

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la construcción de un muelle para desembarcar, recibir, despachar materia prima, combustible, diesel, gasolina e insumos, ubicado en el Océano Pacífico frente a la finca No 361867, propiedad de Guacamaya Properties, Inc., sobre un fondo de mar y en la línea de costa, al sureste de Isla del Rey, en la Zona Especial de Manejo - Archipiélago de las Perlas, corregimiento de La Esmeralda, al señor Richard Allen Grange, varón canadiense, mayor de edad, con Pasaporte No. WR822812, Representante Legal de la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., sujeto a las siguientes condiciones y requisitos:

1. El solicitante solo podrá construir un muelle de 162.00 m de longitud por 5.00 m de ancho sobre un fondo de mar a orillas de la línea costera al sureste de la Isla del Rey,

en el corregimiento de La Esmeralda, como se establece en el siguiente cuadro de datos POLIGONO DE MUELLE:

POLIGONO DEL MUELLE

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DIST (m)
1	930633.80	730190.18		
			N66°28'02"E	382.00
2	930658.154	730338.632		
			S23°35'54"W	5.00
3	930693.872	730340.633		
			S99°24'02"W	152.00
4	930629.02	730192.19		
			N23°35'54"W	5.00
5	930633.40	730190.38		
SUPERFICIE =	0 HAS	*	850.00m ²	

2. El muelle deberá construirse con Pilotes de acero y piso de madera y al final del mismo se permitirá la colocación de un sistema de seis (6) boyas para el anclaje de igual número de embarcaciones dentro del polígono presentado de acuerdo al siguiente cuadro de datos **POLIGONO FONDO DE MAR**.

FONDO DE MAR

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DIST(m)
A	930630.42	730228.67		
			N66°24'02"E	155.99
F	930671.67	730375.18		
			S23°35'54"W	46.00
Q	930650.49	730399.31		
			S66°34'02"W	46.00
R	930641.47	730392.15		
			N23°35'34"W	35.00
S	930691.87	730340.83		
			S66°24'02"W	126.00
T	930641.83	730370.67		
			N23°35'34"W	5.00
A	930630.42	730228.67		
SUPERFICIE =	0 HAS	*	3000.12 m ²	

3. En lo que respecta a los trámites para uso del fondo de mar la empresa deberá realizar con las instancias correspondientes los trámites de concesión de uso de fondo de mar, tal cual como lo estipula las normativas nacionales.
4. Dentro de la propiedad de la Finca 361867 Propiedad de Guacamaya Properties, INC., por colindar la misma con ecosistemas marinos costeros se permitirá la instalación únicamente de dos (2) tanques de reserva para Combustible, uno (1) de

20,000 galones para el almacenamiento de diesel y uno (1) de 8,000 galones para el almacenamiento de gasolina. Dichos tanques deberán ser de acero de dos capas y serán instalados a nivel del terreno y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá a una distancia no menor de 300 m a partir de la línea de más alta marea.

5. En el Plan de Manejo Marino Costero de la ZEM - Las Perlas se registra la zona costera de Punta Cocos como una playa de anidación de Tortugas Marinas, por lo que la empresa GOLDEN COAST VENTURES, S.A. deberá como apoyo a las acciones de monitoreo de la ARAP, construir una instalación adecuada para el monitoreo de tortugas marinas por parte de funcionarios de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos, dicha instalación estará bajo las directrices de esta Dirección General y se deberá definir posteriormente el manejo conjunto entre la Empresa y la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: PRESENTAR ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, en un plazo no mayor de 30 días los planos originales donde se registre la construcción de muelles, área de fondo de mar y zona de ubicación de tanques de combustible para su respectivo sellado.

TERCERO: COMUNICAR a la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá, cualesquier situaciones de fuerza mayor y caso fortuito relacionadas con la construcción del muelle y sitios de tanques de reserva de combustible que trata la presente resolución.

CUARTO: MANIFESTAR que la presente autorización no exime del cumplimiento de las normativas nacionales en cuanto a Estudio de Impacto Ambiental y demás normativas vigentes.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución traerá como consecuencia la cancelación del permiso otorgado, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y administrativos correspondientes.

SEXTO: NOTIFICAR al interesado el contenido de la presente Resolución.

SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente Resolución caben los Recursos de Reconsideración y Apelación dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de su notificación.

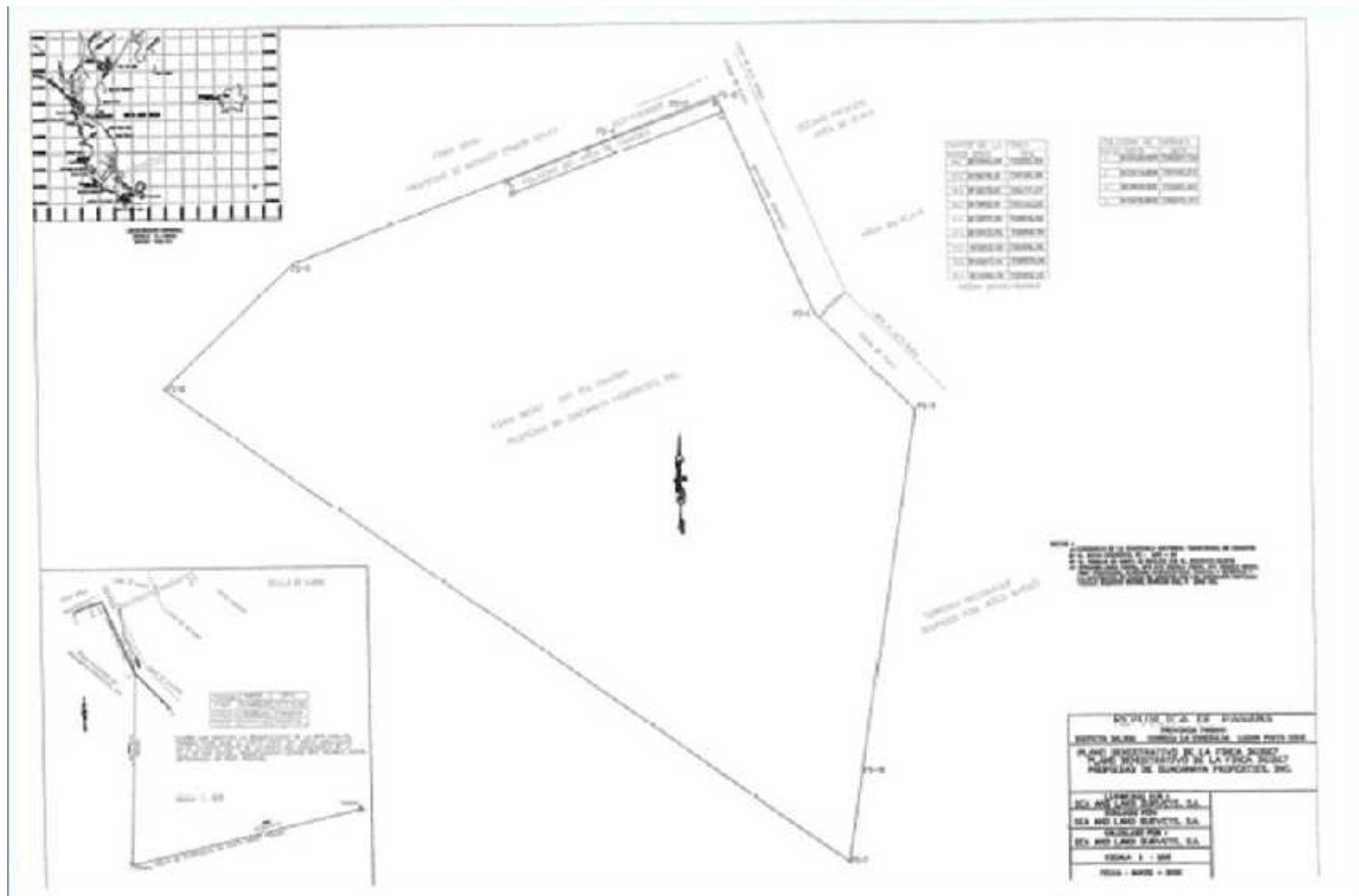
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley 18 de 31 de mayo de 2007, Resuelto ARAP No. 1 del 29 de enero de 2008.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAUL RODRIGUEZ
Director General a.i.





Anexo 3

Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S. A.

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 10-056-2013
 De 2 de Septiembre de 2013.

Que aprueba el estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**.

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GOLDEN COAST VENTURES, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece registrada a fecha 593483, documento 1252153, y cuyo representante legal es el señor **RICHARD ALLEN GRANGE**, con número de pasaporte WRS22812, se propone realizar un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 16 de agosto de 2012, la sociedad **GOLDEN COAST VENTURES, S. A.**, a través de su representante legal, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un estudio de impacto ambiental, categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **AIDA MARTÍNEZ** y **MIGUEL FLORES**, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las Resoluciones IRC-026-07 e IAR-055-09, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio de impacto ambiental, consiste en la construcción de un muelle de ciento cincuenta (150) metros de longitud y tres (3) metros de ancho, para desembarcar, recibir y despachar materias primas, combustible e insumos y un área para combustibles distribuidos en dos (2) tanques de veinte mil (20,000) galones (diesel), y uno (1) tanque de ocho mil (8,000) galones (gasolina); a desarrollarse sobre un área de seiscientos metros cuadrados (600 m²) en la finca 361867, documento 2066389, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá y sobre un fondo de mar, con coordenadas de ubicación: 1) 730,228,671E, 910,650,415N; 2) 730,578,704E, 910,803,339N; 3) 730,602,725E, 910,748,357N; 4) 730,252,592E, 910,595,433N (muelle); y 1) 730,067,729, 910,626,858N; 2) 730,193,212, 910,674,609N; 3) 730,197,201, 910,666,651N; 4) 730,070,717, 910,618,900N (tanques de Almacenamiento de Combustible); localizado al sureste de Isla del Rey, corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que mediante PROVEIDO- DIEORA-139-2308-12, de 23 de agosto de 2012, visible a foja 24 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de la ANAM de Panamá Metro y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante informe técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el estudio de impacto ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**, cuyo PROMOTOR es la empresa GOLDEN COAST VENTURES, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido estudio y las aclaraciones, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el estudio de impacto ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metropolitana, le dé a conocer el monto a cancelar.
- Previo inicio de obras deberá solicitar ante la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), la concesión respectiva para uso de fondo de mar.
- Coordinar con la Administración Regional de ANAM, en Panamá Metro, previo inicio de ejecución del proyecto, la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- Presentar ante la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del proyecto.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 155-2011-13
FECHA: 05/08/2011
Página 2 de 4
S/VO/OM/AB



g. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o cause algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 el Representante Legal de la empresa GOLDEN COAST VENTURES, S.A., podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 01/08/2013 días, del mes de Agosto, del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Hoy 10 de Agosto de 2013
 siendo las 10:23 de la mañana
 notifíquese personalmente a Yaciel
Zeballos de la presente
 documentación Notificado
Yaciel Zeballos
Notificado


 ORLANDO BERNAL
 Director de Evaluación
 y Ordenamiento Ambiental



AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° 11-13
 FECHA 10/08/2013
 Página 7 de 8
 SV/CS/ma

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: GOLDEN COAST VENTURES, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 600 M2 (TANQUES DE COMBUSTIBLE)

LONGITUD: 150 M (MUELLE)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10-056-13 DE 8 DE Octubre
DE 2013.

Recibido por:

Yuriela Zeballos J.
Nombre y apellidos
(en letra de nácora)

Yuriela Zeballos
Firma

8-228-747

Nº de Cédula de I.P.

10 de abril - 2013

Fecha

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. 10-056-13
FECHA: 8
Página 4 de 4
EN/03m03

Anexo 4

Resolución DGOMI-No. 04 de 22 de agosto de 2013, por la cual la Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá modifica la Resolución DGOMI-No 01 de 14 de marzo de 2013, por medio de la cual se Autoriza la Construcción de un muelle.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DGOMI-N° 04 de 22 de agosto de 2013

(Por la cual se modifica la Resolución DGOMI-N° 01 de 14 de marzo de 2013, Por medio de la cual se Autoriza la Construcción de un Muelle)

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y MANEJO INTEGRAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DGOMI-N° 01 de 14 de marzo de 2013 se autorizó la construcción de un muelle para desembarcar, recibir, despachar materia prima, combustible, diesel, gasolina e insumos, ubicado en el Océano Pacífico frente a la finca N° 361867, propiedad de Guacamaya Properties, Inc; sobre un fondo de mar y en línea de costa, al sureste de Isla del Rey, en la Zona Especial de Manejo del Archipiélago de las Perlas, La Esmeralda, al GOLDEN COAST VENTURES, S.A.

Que la Resolución DGOMI-N° 01 de 14 de marzo de 2013, incurre en error en cuanto a la distancia del nivel del terreno y la línea de la marea.

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 37 de la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, es facultad de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, las licencias y autorizaciones relativos a la pesca, a la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso.

Que es necesario modificar la Resolución DGOMI-N° 01 de 14 de marzo de 2013.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo primero, numeral cuatro de la Resolución DGOMI-N° 01 de 14 de marzo de 2013, así:

Primero:

1...

2...

3...

4. Dentro de la propiedad de la finca 361867 propiedad de Guacamaya Properties, INC, por colindar la misma con ecosistemas marinos costeros se permitirá la instalación únicamente de tres (03) tanques de reserva para combustible distribuidos así: dos (02) de 20,000 galones cada uno para el almacenamiento de diesel y uno (01) de 8,000 galones para el almacenamiento de gasolina. Dichos tanques deberán ser de acero de dos capas y serán instalados a nivel del terreno de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá a una distancia no menor de 75 m a partir de la línea de más alta marea.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Resolución ARAP N° 1 de 29 de enero de 2008, Resolución J.D. N° 020 de 23 de mayo de 2012.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ÁLVAREZ CUETO
Director General

Anexo 5

Resolución ADM-CO. No. 030-2013 de 30 de diciembre del 2013, por medio de la cual la Autoridad Marítima de Panamá otorga concesión de uso de fondo de mar a la sociedad Golden Coast Ventures, S. A.

RESOLUCIÓN ADM-CO. No.030 - 2013

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 593483, Documento 1252153, de la Sección de Micropartículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, cuyo Secretario y Representante Legal es el señor BRIAN JASON GRANGE, varón, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, con pasaporte No. BA-730520, mediante su Apoderado Especial, el Licenciado JUAN JOSÉ ESPINO SAGEL, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-282-307, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Urbanización Marbella, Calle 50, Edificio Torre Plaza 2000, Piso 10, Ciudad de Panamá, con teléfono 223-7222, ha presentado formal **SOLICITUD DE CONCESIÓN** sobre un área total de 3,850.00 M², que comprende un área de ribera de mar, playa y fondo de mar, ubicada en Purita Coco, Isla del Rey, Archipiélago de Las Perlas, Corregimiento La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., el área será utilizada para la construcción de un muelle que sirva inicialmente para el embarque y desembarque de materiales y empleados y posteriormente, servirá como muelle de trabajo y servicio para los huéspedes, recibo de materiales, abastecimiento y área de anclaje para los botes de propiedad del desarrollo turístico.

Que los planos de mensura presentados por la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., en la solicitud en commento, fueron revisados y se les otorgó Visto Bueno sólo de mensura, mediante el Memorando DI-346-2013 de treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), por parte del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución DISEORA IA-056-2013 de 08 de abril de 2013 proferida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), dicha entidad aprueba el estudio de impacto ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS", cuyo promotor es la empresa GOLDEN COAST VENTURES, S.A.

Que la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá, para el otorgamiento de la concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá autoriza el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Resolución ADM-C0-030-2013
 Panamá, 30 de diciembre de 2013
 AMP - GOLDEN COAST VENTURES, S.A.
 Pág. No.2

Que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 29 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008**, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Que el **artículo 40 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008**, establece que todo Contrato de Concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998**, el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en todas las operaciones, actos, convenios y contratos que ésta celebre.

Que el **numeral 11 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998**, faculta al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** a celebrar contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda la suma de **Un Millón de Balboas (Bs.1,000,000.00)**; por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en concesión a la sociedad **GOLDEN COAST VENTURES, S.A.**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de **3.850.00 M²**, que comprende: polígono de ribera de mar de **50.00 M²**, polígono de playa de **368.30 M²** y polígono de fondo de mar de **3,431,70 M²**, localizada en Punta Coco, Isla del Rey, Archipiélago de Las Perlas, Corregimiento La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, por el término de veinte (20) años.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO DE RIBERA

Área: **50.00 m²**

Partiendo del punto A1, con Coordenadas Norte 910662.00 y Este 730212.70 se mide una Distancia de 10.00 m con Rumbo N 66° 24' 02" E, para llegar al punto A.

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 910666.000 y Este 730221.862 se mide una Distancia de 5.00 m con Rumbo S 23° 36' 58" E, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 910661.419 y Este 730223.863 se mide una Distancia de 10.00 m con Rumbo S 66° 24' 02" W, para llegar al punto D1.

Resolución ADM-00 N° 030-2013
 Panamá, 30 de diciembre de 2013
 AMP - GOLDEN COAST VENTURES S.A.
 Pág. No.3

Partiendo del punto D1, con Coordenadas Norte 910657.42 y Este 730214.70 se mide una Distancia de 5.00 m con Rumbo N 23° 35' 58" W, para llegar al punto A1.

POLÍGONO DE PLAYA

Área: 368.30 m²

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 910666.00 y Este 730221.862 se mide una Distancia de 73.66 m con Rumbo N 66° 24' 02" E, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 910655.489 y Este 730289.359 se mide una Distancia de 5.00 m con Rumbo S 23° 35' 58" E, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 910690.900 y Este 730291.361 se mide una Distancia de 73.66 m con Rumbo S 66° 24' 02" W, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 910661.419 y Este 730223.863 se mide una Distancia de 5.00 m con Rumbo N 23° 35' 58" W, para llegar al punto A.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR

Área: 3,431.70 m²

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 910695.489 y Este 730289.359 se mide una Distancia de 86.34 m con Rumbo N 66° 24' 02" E, para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 910730.053 y Este 730368.476 se mide una Distancia de 80.00 m con Rumbo S 23° 35' 58" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 910666.744 y Este 730400.504 se mide una Distancia de 40.00 m con Rumbo S 66° 24' 02" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 910640.730 y Este 730363.854 se mide una Distancia de 75.00 m con Rumbo N 66° 24' 02" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 910709.480 y Este 730333.828 se mide una Distancia de 46.34 m con Rumbo N 66° 24' 02" E, para llegar al punto C.

Resolución ADM-CC No 030-2013
 Panamá, 30 de diciembre de 2013
 AMP-GOLDEN COAST VENTURES, S.A.
 Pág No 4

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 910690.900 y Este 730291.361 se mide una Distancia de 5.00 m con Rumbo N 23° 35' 58" E, para llegar al punto B.

El área será utilizada por la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., para la construcción de un muelle que sirva inicialmente para el embarque y desembarque de materiales y empleados y posteriormente, servirá como muelle de trabajo y servicio para los huéspedes, recibo de materiales, abastecimiento y área de anclaje para los botes de propiedad del desarrollo turístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., pagará a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de veinticinco centésimos de Balboa (B/.0.25) por metro cuadrado de área de ribera de mar, veinticinco centésimos de Balboa (B/.0.25) por metro cuadrado de área de playa y veinticinco centésimos de Balboa (B/.0.25) por metro cuadrado de área de fondo de mar, generando de esta manera un canon fijo mensual durante el primer año de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS Balboas con 51/100 (B/.962.51)**. Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la tabla siguiente:

Nº	Área de Ribera (B/.0.25)			Área de Playa (B/.0.25)			Área de Fondo de Mar (B/.0.25)		
	Canon inicial Can. a 5% Anual	Canon mensual	Canon anual	Canon por m ² Can. B/.0.25	Canon Mensual	Canon anual	Canon por m ² Can. B/.0.25	Canon Mensual	Canon anual
1	0.2500	22.50	180.00	0.2500	12.50	150.00	0.2500	12.50	150.00
2	0.2525	23.13	187.50	0.2525	12.63	153.13	0.2525	12.63	153.13
3	0.2550	23.75	195.00	0.2550	12.75	156.25	0.2550	12.75	156.25
4	0.2575	24.38	192.50	0.2575	12.88	159.38	0.2575	12.88	159.38
5	0.2600	25.00	175.00	0.2600	13.00	157.50	0.2600	13.00	157.50
6	0.2625	25.63	182.50	0.2625	13.13	160.63	0.2625	13.13	160.63
7	0.2650	26.25	190.00	0.2650	13.25	163.75	0.2650	13.25	163.75
8	0.2675	26.88	197.50	0.2675	13.38	166.88	0.2675	13.38	166.88
9	0.2700	27.50	205.00	0.2700	13.50	170.00	0.2700	13.50	170.00
10	0.2725	28.13	212.50	0.2725	13.63	173.13	0.2725	13.63	173.13
11	0.2750	28.75	220.00	0.2750	13.75	176.25	0.2750	13.75	176.25
12	0.2775	29.38	227.50	0.2775	13.88	179.38	0.2775	13.88	179.38
13	0.2800	30.00	235.00	0.2800	14.00	182.50	0.2800	14.00	182.50
14	0.2825	30.63	242.50	0.2825	14.13	185.63	0.2825	14.13	185.63
15	0.2850	31.25	250.00	0.2850	14.25	188.75	0.2850	14.25	188.75
16	0.2875	31.88	257.50	0.2875	14.38	191.88	0.2875	14.38	191.88
17	0.2900	32.50	265.00	0.2900	14.50	195.00	0.2900	14.50	195.00
18	0.2925	33.13	272.50	0.2925	14.63	198.13	0.2925	14.63	198.13
19	0.2950	33.75	280.00	0.2950	14.75	201.25	0.2950	14.75	201.25
20	0.2975	34.38	287.50	0.2975	14.88	204.38	0.2975	14.88	204.38
21	0.3000	35.00	295.00	0.3000	15.00	207.50	0.3000	15.00	207.50
22	0.3025	35.63	302.50	0.3025	15.13	210.63	0.3025	15.13	210.63
23	0.3050	36.25	310.00	0.3050	15.25	213.75	0.3050	15.25	213.75
24	0.3075	36.88	317.50	0.3075	15.38	216.88	0.3075	15.38	216.88
25	0.3100	37.50	325.00	0.3100	15.50	220.00	0.3100	15.50	220.00
26	0.3125	38.13	332.50	0.3125	15.63	223.13	0.3125	15.63	223.13
27	0.3150	38.75	340.00	0.3150	15.75	226.25	0.3150	15.75	226.25
28	0.3175	39.38	347.50	0.3175	15.88	229.38	0.3175	15.88	229.38
29	0.3200	40.00	355.00	0.3200	16.00	232.50	0.3200	16.00	232.50
30	0.3225	40.63	362.50	0.3225	16.13	235.63	0.3225	16.13	235.63
31	0.3250	41.25	370.00	0.3250	16.25	238.75	0.3250	16.25	238.75
32	0.3275	41.88	377.50	0.3275	16.38	241.88	0.3275	16.38	241.88
33	0.3300	42.50	385.00	0.3300	16.50	245.00	0.3300	16.50	245.00
34	0.3325	43.13	392.50	0.3325	16.63	248.13	0.3325	16.63	248.13
35	0.3350	43.75	400.00	0.3350	16.75	251.25	0.3350	16.75	251.25
36	0.3375	44.38	407.50	0.3375	16.88	254.38	0.3375	16.88	254.38
37	0.3400	45.00	415.00	0.3400	17.00	257.50	0.3400	17.00	257.50
38	0.3425	45.63	422.50	0.3425	17.13	260.63	0.3425	17.13	260.63
39	0.3450	46.25	430.00	0.3450	17.25	263.75	0.3450	17.25	263.75
40	0.3475	46.88	437.50	0.3475	17.38	266.88	0.3475	17.38	266.88
41	0.3500	47.50	445.00	0.3500	17.50	270.00	0.3500	17.50	270.00
42	0.3525	48.13	452.50	0.3525	17.63	273.13	0.3525	17.63	273.13
43	0.3550	48.75	460.00	0.3550	17.75	276.25	0.3550	17.75	276.25
44	0.3575	49.38	467.50	0.3575	17.88	279.38	0.3575	17.88	279.38
45	0.3600	50.00	475.00	0.3600	18.00	282.50	0.3600	18.00	282.50
46	0.3625	50.63	482.50	0.3625	18.13	285.63	0.3625	18.13	285.63
47	0.3650	51.25	490.00	0.3650	18.25	288.75	0.3650	18.25	288.75
48	0.3675	51.88	497.50	0.3675	18.38	291.88	0.3675	18.38	291.88
49	0.3700	52.50	505.00	0.3700	18.50	295.00	0.3700	18.50	295.00
50	0.3725	53.13	512.50	0.3725	18.63	298.13	0.3725	18.63	298.13
	Total =	4,962.50		Total =	14,341.43		Total =	16,374.33	

Resolución ADM.CO No 030-2013
 Panamá, 30 de diciembre de 2013
 AMP- GOLDEN COAST VENTURES SA
 Pág. No.5

El canon descrito será pagado a la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de esta entidad. La morosidad en el pago del canon, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ recibirá como ingreso, por canon fijo, al término del presente contrato la suma de Trescientos Ochenta y Dos Mil Ochenta y Ocho Balboas con 64/100 (B/.382,088.64).

Para llevar a cabo el proyecto, la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., realizará una inversión total de Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00). El cronograma de inversión se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	MESES	TOTAL
Muelle principal de 111.50 (Aluminum frame, timbers, bollards, assembling, installation, ocean freight)	1	432,500.00
Rampa de 20mts x 3.05 mts,	1	220,600.00
Muelle flotante de 23.2 metros	1	198,500.00
Ocho (8) pilotes metálicos, revestimiento, hincamiento, relleno, conexión a el muelle.	1	118,400.00
TOTAL	3	B/.1,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., tendrá un plazo de treinta (30) días, para presentar los documentos que le sean solicitados por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, contados a

Resolución ADM CO No. 030-2013
 Panamá, 30 de diciembre de 2013
 AMP - GOLDEN COAST VENTURES, S.A.
 Pág. No.5

partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., que contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la ADMINISTRACIÓN y/o Apelación ante la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo 5-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.O.026-2008 de 21 de enero de 2008. Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1958, modificado mediante Ley No.57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
 Ley No.38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley No. 45 de 27 de noviembre de 2000 y la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009.
 Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

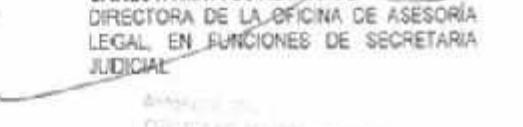
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).


 ROBERTO J. LINARES T.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

REUBICACIÓN DE LA
 OFICINA DE ASESORÍA
 LEGAL EN FUNCIONES DE SECRETARÍA
 JUDICIAL


 CARLOTA MATTOS ALVARADO
 DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA
 LEGAL EN FUNCIONES DE SECRETARÍA
 JUDICIAL


 Roberto J. Linares T.
 12-54 - 10000
 15 - 14 - 2000
 Por escrito

Anexo 6

Resolución No. ADRPM-AGICH-079-2015 de 30 de marzo de 2015, por la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) otorga permiso a la sociedad Golden Coast Ventures, S. A., para la remoción de la cobertura vegetal de un superficie de 0.16 has. compuestas por gramíneas, y la tala de cuatro palmas cocoteras en el área del proyecto.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN N° ADRPM-AGICH-079-2015
(Indemnización Ecológica)

La Suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DIEORA-A-056-2013 de veintiocho (28) abril de dos mil trece (2013), la Administración Regional de Panamá Metropolitana, de la Autoridad Nacional del Ambiente resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS", Categoría II, a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., a desarrollarse en el corregimiento de La Esmeralda, distrito Balboa, provincia de Panamá.

Que la precitada Resolución DIEORA/A-056-2013 de veintiocho (28) abril de dos mil trece (2013), fue debidamente notificada.

Que mediante carta a/n recibida con fecha del diecinueve (19) de enero de 2015, del señor RICHARD ALLEN GRANGE, representante legal de la empresa, solicita inspección para el pago de Indemnización Ecológica del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS".

Que la Resolución N° AG0235-2003 de doce (12) de junio de dos mil tres (2003), en su artículo primero define Indemnización ecológica como "Un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente, por la tala, rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales y la remoción de vegetación de gramíneas, requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".

Que de acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 156-2015, elaborado el día veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), por funcionarios del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de esa Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, se determinó que será necesario la intervención de una superficie de 0.16 has compuesta por gramíneas, y es necesario la tala de cuatro palma cocotera en el área del proyecto.

Por lo tanto y debidamente fundada por la Resolución N° AG0235-2003 de 12 de junio de 2003, la suscrita Administradora Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, en Panamá Metropolitana.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, permiso para la remoción de la cobertura vegetal de una superficie de una superficie de 0.16 has compuesta por gramíneas, y es necesario la tala de cuatro palma cocotera en el área del proyecto, a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., a desarrollarse en el área del polígono del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR



MATERIAS PRIMAS" a desarrollarse en el corregimiento de La Esmeralda, distrito Balboa, provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., el pago total de CIEN BALBOAS CON 00/100, (B/ 100.00), por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS", en concepto de indemnización ecológica por la intervención de cobertura vegetal, que se desglosa de la siguiente manera:

Por la remoción 0.16 has compuesta por gramíneas, deberá pagar un total de OCHENTA BALBOAS (COP 80/100, (B/ 80.00).

Por la tala de cuatro palmas cocoteras en el área del proyecto, deberá pagar un total de VEINTE BALBOAS (COP 20/00, (B/ 20.00).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES, S.A., el contenido de la presente Resolución en contra de la que procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución ARAPM-IA-353-2013 de 4 de octubre de 2013, Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 y demás normas concordantes.

Dado en ciudad de Panamá, el treinta (30) de marzo de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.



RESOLUCIÓN N°. RP6-ADICHA-079-2013
FECHA: 30 DE MARZO DE 2015
INDENIZACIÓN ECOLÓGICA
PÁGINA 2 de 2

Anexo 7

Certificación SG. No. 009-05-2015, por la cual se certifica que la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., se encuentra en trámite de Concesión Administrativa para la construcción de muelle, ante la Autoridad Marítima de Panamá.



CERTIFICACIÓN SG. N° 009-05-2015

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y a solicitud de la parte interesada,

CERTIFICA:

PRIMERO: Que la sociedad GOLDEN COAST VENTURES S.A., debidamente inscrita a ficha 593483, documento 1262153, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó ante la Autoridad Marítima de Panamá, por medio de sus apoderados especiales una solicitud de Concesión Administrativa para la construcción de un muelle, con el objetivo de embarque y desembarque de materiales, empleados y otras actividades, sobre un área de ribera de 50.00 m², área de playa de 366.30 m², área de fondo de mar 3.431.70 m², comprendiendo un área total de 3.850.00 m², ubicado en Punta Coco, Isla del Rey, Archipiélago de Las Perlas, Corregimiento La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que la solicitud antes mencionada, actualmente se encuentra en trámite en la Autoridad Marítima de Panamá.

La presente certificación no constituye un permiso provisional, ni autoriza a la sociedad GOLDEN COAST VENTURES S.A., a realizar operaciones hasta que el contrato de concesión con la Autoridad Marítima de Panamá sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


Tomás M. Ávila M.
Secretario General



Anexo 8

Nota de vigencia de la Resolución DIEORA IA-056-2013 de 8 de abril de 2013, por medio de la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “Construcción de muelle para desembarcar, recibir y despachar materias primas”, el cual promueve la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL
 Departamento de Control de la Calidad Ambiental

Panamá, 31 de mayo de 2016
 DIPROCA - 497 - 2016

Señor
RICHARD ALLEN GRANGE
 Representante Legal
 Golden Coast Ventures, S.A.
 En su despacho

Señor Allen:

En atención a su nota sin número, recibida en la Administración Regional de Panamá Metropolitana el 16 de mayo de 2016, relacionado a la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**", promovido por Golden Coast Ventures, S.A., aprobado mediante **Resolución DIEORA IA-056-2013**, del 8 de abril de 2013, ubicado en el corregimiento de La Esmeralda, distrito de Balboa, provincia de Panamá, le indicamos lo siguiente:

- Que mediante **Resolución N° ADRPM-AGICH-079-2015**, del 30 de marzo de 2015, la Administración Regional de Panamá Metropolitana, le otorga permiso para la remoción de la cobertura vegetal a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A.
- Que mediante **Certificación SG. N° 009-05-2015**, del 18 de mayo de 2015, la Autoridad Marítima de Panamá, certifica que la solicitud de Concesión Administrativa para la construcción del muelle, se encuentra en trámite. La presente certificación no constituye un permiso provisional, ni autoriza a la sociedad Golden Coast Ventures, S.A., a realizar operaciones hasta que el contrato de concesión con la Autoridad Marítima de Panamá sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Dado que el expediente de seguimiento ambiental de la Administración Regional de Panamá Metropolitana, evidencia que el promotor se encuentra en etapa de planificación para la ejecución del proyecto, le comunicamos que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE MUELLE PARA DESEMBARCAR, RECIBIR Y DESPACHAR MATERIAS PRIMAS**", aprobado mediante **Resolución DIEORA IA-056-2013**, del 8 de abril de 2013, se encuentra *vigente*.

Atentamente,


YAMIL SÁNCHEZ

Director de Protección de la Calidad Ambiental

PS/AMF/ro